

Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, regula los certificados de profesionalidad como el instrumento de acreditación oficial, en el ámbito de la administración laboral, de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Este real decreto ha sido modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, a fin de adecuar la regulación de los certificados de profesionalidad en relación con el nuevo contrato para la formación y el aprendizaje y la formación profesional dual contenida en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, así como en relación con su oferta e implantación y aquellos aspectos que den garantía de calidad al sistema.

Los certificados de profesionalidad tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que contribuya a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo el aprendizaje a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos. La oferta formativa vinculada con la obtención de estos certificados constituye un importante instrumento en el desarrollo de las actuales políticas activas de empleo.

Los certificados de profesionalidad se establecen y son aprobados por los correspondientes reales decretos.

El citado real decreto 34/2008, de 18 de enero, establece que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe de las Comunidades Autónomas, determinará las condiciones de impartición de los certificados de profesionalidad en las distintas modalidades con el fin de garantizar la calidad de impartición de los mismos.

La presente orden desarrolla la modalidad de teleformación para la impartición de los certificados de profesionalidad así como determinados aspectos del resto de modalidades de impartición que permiten configurar una oferta flexible y de calidad de esta formación y una adaptación a las necesidades de los trabajadores y de las empresas en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio. Con este fin, la oferta de formación de los certificados de profesionalidad podrá impartirse, en su totalidad o en parte, de forma presencial o mediante teleformación e incluso realizarse parte en una empresa a través de la formación profesional dual.

El Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad permite configurar una oferta formativa en respuesta a los tres primeros niveles de cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para todos los sectores productivos. La orden establece las condiciones de impartición de la modalidad de teleformación para aquellos certificados en los que la naturaleza de los conocimientos y procesos productivos vinculados, y el desarrollo actual de las metodologías y materiales de la teleformación permiten garantizar los resultados de aprendizaje determinados en los

correspondientes reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad. Por ello, el desarrollo y evolución de las nuevas tecnologías aplicadas a la teleformación y los materiales online para los distintos sectores productivos permitirá la actualización e incorporación de nuevos certificados a la oferta en esta modalidad a través de sucesivas órdenes ministeriales.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en su disposición final segunda, y el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, en su disposición final tercera autorizan a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en los mismos.

En el proceso de elaboración de esta orden, han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, ha emitido informe el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, ha sido informada la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y ha emitido informe la Abogacía del Estado en el Departamento.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día x de x de 2013,

DISPONGO:

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Esta orden tiene por objeto determinar las condiciones de impartición de la formación referida a los certificados de profesionalidad en las distintas modalidades previstas en el artículo 10 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, con el fin de garantizar la calidad en la implantación de los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Será de aplicación en los centros, entidades de formación o empresas regulados en el artículo 12 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que debidamente acreditados por los Servicios Públicos de Empleo en sus correspondientes ámbitos de competencia, impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad en cualquiera de sus modalidades.

TÍTULO II

Condiciones relativas a la impartición de la formación referida a los certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación

CAPÍTULO I

Finalidad y características de la modalidad de teleformación

Artículo 3. *Finalidad*

La impartición de la formación referida a los certificados de profesionalidad mediante la modalidad de teleformación tiene por finalidad mejorar las competencias profesionales de las personas, facilitándoles la adquisición y acreditación de la cualificación profesional mediante una oferta de formación flexible y accesible a los trabajadores desempleados y ocupados.

Artículo 4. *Carácter y estructura de la modalidad de teleformación*

1. A lo efectos previstos en la presente orden, se entiende por modalidad de teleformación la realización de acciones formativas a través de las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores-formadores y recursos situados en distinto lugar.

Estas acciones pueden combinarse, en su caso y de acuerdo con lo establecido en cada certificado para esta modalidad, con formación presencial.

2. La formación del certificado mediante teleformación será la misma que en la modalidad presencial respecto a la estructuración modular, duración del módulo formativo y, en su caso, unidades formativas, capacidades, criterios de evaluación y contenidos, según lo establecido en cada uno de los Anexos de los Reales Decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad.
3. En ningún caso el módulo de formación práctica en centros de trabajo podrá impartirse mediante teleformación.
4. La formación referida a los certificados de profesionalidad susceptible de impartición por teleformación podrá ofertarse de forma completa, para todo el certificado, o de forma parcial, para determinados módulos o unidades formativas. En este último caso, se facilitará que las personas puedan completar la formación necesaria para obtener el certificado de profesionalidad, según se establece en el artículo 33 de la presente Orden.
5. La formación del certificado mediante teleformación estará organizada de manera que permita un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante a través una plataforma virtual que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, y que necesariamente será complementada con asistencia tutorial.
6. En los módulos formativos en los que, además, se contemple una formación presencial, se desarrollarán tutorías presenciales en uno o más centros acreditados por la administración laboral para el correspondiente certificado de profesionalidad, de manera que se asegure esta formación respetándose, en todo caso, el número de alumnos para los que estuviera acreditado cada centro.

7. En todas las acciones formativas se aplicará, para cada módulo, una prueba de evaluación final de carácter presencial, que se desarrollará en centros acreditados por la administración laboral en el correspondiente certificado de profesionalidad y cuya duración estará incluida dentro de las horas totales del módulo.

Estas pruebas de evaluación final serán elaboradas por los centros y entidades de formación en los que se impartan las acciones formativas y autorizadas por los Servicios Públicos de Empleo competentes.

Artículo 5. *Especificaciones de los certificados de profesionalidad para la modalidad de teleformación*

1. Las especificaciones de los certificados de profesionalidad para esta modalidad se establecen en el Anexo 1.

Estas especificaciones podrán ser actualizadas, mediante Orden ministerial, considerando la revisión del Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y la evolución de las tecnologías aplicadas a la teleformación.

2. En cada certificado susceptible de ser impartido mediante teleformación se determina para cada módulo y, en su caso unidad formativa, el número de horas de tutorías presenciales, así como las capacidades y criterios de evaluación vinculados a las mismas y una estimación de la duración de la prueba de evaluación final de carácter presencial.

La suma de las horas de formación on line, las tutorías presenciales y la evaluación final ha de coincidir con la duración total del módulo establecida en el Real Decreto que regula el certificado correspondiente.

Artículo 6. *Acceso de los alumnos y organización de la formación en la modalidad de teleformación*

1. Para acceder a la formación de los certificados en esta modalidad se han de reunir los requisitos de acceso establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para el nivel 1, nivel 2 y nivel 3.
2. Además de lo indicado en el párrafo anterior, los alumnos han de tener las destrezas suficientes para ser usuarios de la plataforma virtual en la que se apoya la acción formativa.

Con este objeto el centro o entidad de formación, antes del inicio de la acción formativa, facilitará a los alumnos preseleccionados el acceso a la plataforma virtual y sus instrucciones de uso, y comprobará que pueden utilizar las herramientas necesarias para seguir la formación a través de la misma.

Para efectuar esta comprobación les solicitará la realización de una serie de actividades básicas relativas a descarga y envío de archivos, manejo del correo electrónico y participación en las herramientas de comunicación, ofreciéndoles el apoyo necesario para ello. Si algún alumno no dispone de la destreza suficiente para su manejo, será sustituido por otro que reúna todos los requisitos para iniciar la acción formativa en el plazo establecido.

3. Para organizar la formación se considerará que en un mes natural se puedan realizar como mínimo 60 horas de formación del certificado de profesionalidad y como máximo 120 horas.

El número máximo de alumnos por tutor-formador será de 80, cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio. Para jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos, de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales. El número máximo de alumnos por tutor será de 30 cuando la acción formativa se desarrolle a través de aula virtual en más de un 50% de su duración.

El Servicio Público de Empleo Estatal podrá autorizar la modificación de estas ratios cuando las peculiaridades de los módulos formativos y otras circunstancias especiales así lo aconsejen.

4. Al comienzo de la acción formativa se realizará una sesión inicial, que puede ser presencial o a través de la plataforma virtual, para la presentación de dicha acción, con objeto de informar a los alumnos sobre el funcionamiento del curso, metodología, tutorías presenciales, calendario y sistema de evaluación. Asimismo, se informará sobre las condiciones de exención del módulo de prácticas en centros de trabajo.

Artículo 7. Validez de la formación en la modalidad de teleformación

La formación superada mediante teleformación tendrá la misma validez y efectos que la superada en la modalidad presencial respecto a la obtención del certificado de profesionalidad y de la acreditación parcial acumulable.

CAPÍTULO II

Metodología, sistema tutorial y evaluación del aprendizaje en la modalidad de teleformación

Artículo 8. Metodología

1. La metodología se basará en la utilización de procedimientos y herramientas que impliquen activamente al alumno en el proceso de formación, en un entorno flexible e interactivo que facilite la adquisición de las capacidades de los módulos formativos y estimulen su motivación.
2. Esta metodología, además, potenciará la combinación del aprendizaje autónomo y colaborativo, desarrollando actividades variadas en las que el alumno recibe una respuesta continua acerca de su rendimiento.
3. Las estrategias metodológicas se concretarán en la programación didáctica de cada módulo formativo, según se recoge en el Anexo 4.

Artículo 9. Sistema tutorial

1. El sistema tutorial estará basado en tutorías virtuales y, en su caso, presenciales, que serán de carácter obligatorio y se desarrollarán a lo largo de la acción formativa.

2. Las tutorías virtuales incluirán acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje, dando respuesta a los problemas que puedan surgir y a las consultas realizadas, manteniendo un tiempo de demora no superior a 48 horas laborables.

Estas tutorías podrán ser individuales o colectivas cuando sea necesaria la intervención directa del tutor-formador con los alumnos, y podrán realizarse de forma asíncrona o síncrona. En este último caso se establecerá un horario para la participación común.

3. Las tutorías presenciales incluirán actividades de aprendizaje vinculadas con las capacidades y criterios de evaluación que figuran en el Anexo 1, y tendrán la duración que se especifican en el mismo.

Estas tutorías serán desarrolladas en los espacios e instalaciones del centro o entidad de formación acreditada, durante el periodo de realización del módulo formativo correspondiente, y tendrán lugar en las fechas establecidas en planificación didáctica.

Artículo 10. *Tutores-formadores*

1. Los tutores-formadores que impartan formación mediante teleformación han de reunir los requisitos de acreditación y/o experiencia profesional y competencia docente establecidos en apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como los recogidos en el apartado 4 del mismo artículo sobre la acreditación de formación o experiencia en la modalidad de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

2. Las funciones de los tutores-formadores son las establecidas en el artículo 13.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

3. Para cada módulo formativo los tutores-formadores deberán coordinar la realización de las tutorías virtuales y presenciales, de manera que se asegure un enfoque integrador del aprendizaje teórico-práctico de las capacidades y criterios de evaluación.

4. Los tutores-formadores participarán en la organización de las sesiones presenciales para el desarrollo de las pruebas de evaluación final de cada módulo, teniendo en cuenta el nº de alumnos para los que está acreditado cada centro.

Artículo 11. *Evaluación del aprendizaje en la modalidad de teleformación*

1. Los tutores-formadores llevarán a cabo la evaluación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de cada módulo formativo y al final del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en la planificación de la evaluación.

2. La evaluación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje se realizará considerando:

a) Los resultados obtenidos en la valoración de las actividades y trabajos realizados en la plataforma virtual de forma individual y/o colaborativa, y en otros instrumentos de evaluación que, en su caso, se apliquen a través de la misma.

- b) El grado de participación del alumno a través de las herramientas de comunicación que sea necesario utilizar para lograr los resultados de aprendizaje, tales como foros, chats, debates u otras.
 - c) Los resultados obtenidos en las actividades evaluables que, en su caso, se desarrollen en las tutorías presenciales.
3. La evaluación final del módulo se llevará a cabo mediante una prueba final de carácter presencial y global referida al conjunto de las capacidades y criterios de evaluación de dicho módulo, según se indica en el artículo 18.2.
 4. Para presentarse a la prueba final del módulo formativo, los participantes deberán haber realizado todas las actividades de aprendizaje establecidas para dicho módulo.
 5. Todos los aspectos relativos a la evaluación del aprendizaje se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y en el Capítulo I del Título III de esta Orden.

CAPÍTULO III

Centros y entidades de formación para la modalidad de teleformación

Artículo 12. *Tipos de centros y entidades de formación para la modalidad de teleformación*

Los centros que impartan teleformación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad serán los establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Artículo 13. *Requisitos de los centros y entidades de formación y acreditación de los mismos en la modalidad de teleformación*

1. Los centros y entidades de formación que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación deberán cumplir, para todos los módulos formativos que constituyen el certificado de profesionalidad, los requisitos y prescripciones recogidas en el artículo 12 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como lo previsto en los artículos 10, 14, 15 y 16 de la presente Orden sobre tutores-formadores, proyecto formativo, plataforma virtual y materiales y soportes didácticos que configuran el curso completo que recibirá el alumno.
2. Respecto a las actividades que requieran presencia del alumnado, deberán disponer de las instalaciones y todos los recursos necesarios establecidos en los Reales Decretos de los certificados de profesionalidad, en su propio centro o mediante acuerdos o convenios con otras entidades o centros debidamente acreditados para la impartición presencial, considerando en su caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente Orden.

Para la formación financiada con fondos públicos, los citados acuerdos o convenios tendrán que estar actualizados en el momento de la solicitud de la financiación. En los centros y empresas de iniciativa privada, dicha actualización ha de constar en el momento en el que se comunique el inicio de la acción formativa para su autorización por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los acuerdos y convenios actualizados deberán concretar, para la realización de las sesiones presenciales, el número de alumnos asignados a cada centro y las fechas de disponibilidad de los mismos de manera que se asegure la cobertura para la totalidad de participantes.

En cualquier caso se ha de garantizar, considerando el número máximo de alumnos contemplados y el alcance respecto al ámbito de actuación geográfico recogidos en el Proyecto formativo, lo establecido en el Anexo 1 para el desarrollo de las tutorías presenciales y de la evaluación de los módulos formativos.

3. Los centros y entidades de formación que soliciten la acreditación para impartir formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación deberán justificar la implantación de sistemas de gestión de la calidad de la formación.
4. La acreditación de los centros o entidades de formación que impartan la formación relativa al certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación será realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, previa solicitud de los interesados, a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, al que se accederá desde las páginas web habilitadas por el mismo.

Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación justificativa que acredite su contenido cuando expresamente así se solicite. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que se realicen acuerdos o convenios con otros centros ya acreditados para la impartición presencial, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá verificar que se mantienen las condiciones establecidas en los Reales Decretos de los certificados de profesionalidad para su acreditación.

Las acreditaciones realizadas para la modalidad de teleformación, siempre que existan acciones formativas para dichos centros o entidades de formación, se comprobarán anualmente revisando el cumplimiento de todas prescripciones y requisitos establecidos para dicha acreditación.

Artículo 14. Proyecto formativo

1. Es un documento en el que se desarrollan los aspectos relativos a la organización, gestión e impartición de la formación correspondiente al certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación, considerando además, las sesiones presenciales que se requieran, según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Orden.
2. El proyecto formativo se presentará, en lengua castellana, cuando se solicite la acreditación del centro.

Asimismo, dicho proyecto tendrá que estar actualizado en el momento de la solicitud de la financiación de las acciones formativas con fondos públicos. Para las acciones formativas no financiadas con fondos públicos, el proyecto tendrá que estar actualizado en el momento en que se comunique el inicio de la acción formativa para su autorización por el Servicio Público de Empleo Estatal.

3. En el Proyecto formativo se incluirán los siguientes aspectos:
 - a) La identificación de la especialidad formativa correspondiente al certificado de profesionalidad, su alcance respecto al ámbito de actuación geográfico, el número máximo de alumnos contemplados y el número máximo de tutores-formadores previstos para la impartición de cada módulo formativo.

- b) La planificación didáctica de la acción formativa completa, que contemplará la temporalización de la formación según se indica en el Anexo 3.
- c) La programación didáctica de cada módulo y/o unidad formativa y, en su caso la programación de las correspondientes tutorías presenciales, en las que se concretará la metodología de aprendizaje e incluirá toda la información recogida en el Anexo 4.
- d) La planificación de la evaluación de cada módulo formativo y, en su caso unidad formativa, en la que se especificarán los instrumentos de evaluación a aplicar, según lo establecido en el Anexo 5.
- e) La organización y gestión de la acción formativa: selección, inscripción y seguimiento de los alumnos; recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la formación, y para la administración, gestión y mantenimiento de dicha plataforma.

Artículo 15. *Plataforma virtual*

1. El centro o entidad de formación ha de disponer de una plataforma de aprendizaje de teleformación, autorizada por el Servicio Público de Empleo Estatal al acreditar el centro o entidad de formación, que asegure la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes.
2. La plataforma virtual ha de asegurar la disponibilidad de acceso las 24 horas del día, todos los días de la semana, y ha de tener capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, permitiendo la interactividad y el trabajo cooperativo, así como la disponibilidad de un servicio de atención al usuario y de mantenimiento.
3. Los requisitos que ha de poseer esta plataforma se recogen en el artículo 12 bis.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y las especificaciones al respecto se detallan en el Anexo 2.
4. La plataforma virtual contará con un manual de instrucciones de uso que pueda consultarse en línea y que recoja las operaciones básicas de su funcionamiento con objeto de que los alumnos y tutores-formadores puedan seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de la misma.
5. Con objeto de realizar el seguimiento y control de las acciones formativas la plataforma virtual incluirá el desarrollo informático que permita al Servicio Público de Empleo Estatal obtener de forma automática los informes que a tal efecto se determinen.

Artículo 16. *Materiales y soportes didácticos*

1. Los materiales y soportes didácticos configurarán el curso completo que recibirá el alumno, estarán integrados en la plataforma virtual y se ajustarán a lo establecido en la programación didáctica y en la planificación de la evaluación de cada módulo formativo.
2. Los materiales y soportes didácticos se concretarán en los siguientes productos, tal y como se recoge en el Anexo 2.

- a) Desarrollo y diseño de los contenidos en formato multimedia (utilizando gráficos o imágenes, animaciones, audio, video, simulaciones, biblioteca), de manera que se mantenga una estructura y funcionalidad homogénea.
- b) Actividades de aprendizaje que ha de realizar el alumnado mediante la plataforma virtual, indicando las herramientas a utilizar (foro, chat, biblioteca virtual, vídeos, correo electrónico).
- c) Actividades de aprendizaje que, en su caso, se tengan que realizar en las tutorías presenciales, indicando los espacios, instalaciones y equipamientos necesarios.
- d) Actividades de autoevaluación, que irán integradas en el desarrollo de cada módulo y que permitirán al alumnado conocer su propio progreso.
- e) Instrumentos de evaluación que se utilizarán durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y la prueba de evaluación final presencial del módulo, que han de estar en consonancia con lo establecido en los artículos 11 y 18 de la presente orden.

Cada instrumento se acompañará de su correspondiente sistema de corrección y puntuación.

3. El curso completo dispondrá, además, de una Guía para el alumno, con toda la información que precisa sobre el desarrollo del curso, y de una Guía para los tutores-formadores, que pueda ser utilizada como guía de aprendizaje y evaluación de cada módulo, considerando también las actuaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones. Ambas guías se concretan en el Anexo 2.

TÍTULO III

Condiciones relativas a todas las modalidades de impartición de la formación relativa a los certificados de profesionalidad

CAPÍTULO I

Evaluación de los resultados de aprendizaje en los módulos formativos para cualquier modalidad de impartición

Artículo 17. Carácter y planificación de la evaluación

1. Los formadores/tutores llevarán a cabo una evaluación sistemática y continua para cada módulo y, en su caso, unidades formativas, con objeto de comprobar los resultados de aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de las competencias profesionales, según lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.
2. La evaluación se basará en una planificación previa, tal y como se recoge en el Anexo 5, que conllevará tanto una evaluación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, como una evaluación al final de cada módulo, tomando como referentes las capacidades y criterios de evaluación establecidos en el mismo.

Artículo 18. Métodos e instrumentos de evaluación

1. La evaluación durante el proceso de aprendizaje se realizará mediante una combinación de distintos métodos e instrumentos, pudiendo incluir, entre otros, la valoración de trabajos, actividades y pruebas realizadas durante dicho proceso formativo.
2. Al término de cada módulo formativo se aplicará una prueba de evaluación final, de carácter teórico-práctico, que estará referida al conjunto de las capacidades, criterios de evaluación y contenidos asociados a dicho módulo.

Cuando el módulo se estructure en unidades formativas, la citada prueba se configurará de manera que permita identificar la puntuación obtenida en cada una de ellas.

3. En cualquier caso, los métodos e instrumentos de evaluación han de adecuarse al tipo de conocimientos, destrezas y habilidades recogidos en las capacidades y criterios de evaluación, y garantizar una evaluación objetiva, fiable y válida.
4. Cada instrumento de evaluación se acompañará de su correspondiente sistema de corrección y puntuación en el que se explicita, de forma clara e inequívoca, los criterios de medida para evaluar los resultados alcanzados por los alumnos.

Artículo 19. Sistema de calificación y superación de módulos formativos

1. Los resultados obtenidos en la evaluación se expresarán mediante puntuaciones con un rango de 0-10.
2. En cada módulo formativo se dispondrá de los siguientes resultados por alumno:
 - a) Relativos al proceso de enseñanza-aprendizaje: Puntuaciones obtenidas en los distintos instrumentos de evaluación aplicados, y puntuación media resultante de las mismas.
 - b) Relativos a la evaluación final: Puntuación obtenida en la prueba de evaluación final del módulo reflejando, en su caso, las puntuaciones correspondientes a las unidades formativas que lo compongan.
3. Para superar un módulo formativo será necesario obtener una puntuación mínima de 5 en la prueba de evaluación final del mismo y, en su caso, en todas y cada una de las unidades formativas que la configuren. En caso de no superarlo se considerará "no apto".
4. Si se ha superado un módulo, se calculará la puntuación final obtenida en el mismo, teniendo en cuenta que esta puntuación final del módulo será la resultante de sumar la puntuación media obtenida en la evaluación durante el proceso de aprendizaje, y la puntuación obtenida en la prueba de evaluación final del módulo, ponderándolas previamente con un peso de 30% y 70% respectivamente.
5. A los alumnos que no hayan realizado o superado la prueba de evaluación final del módulo en la fecha establecida para la primera convocatoria, se les ofrecerá una segunda convocatoria, antes de concluir la acción formativa, en la que se les aplicará otra prueba final paralela a la anterior.

Artículo 20. *Documentación del proceso de evaluación*

Los formadores/tutores reflejarán documentalmente los resultados obtenidos en cada uno de los módulos y, en su caso, unidades formativas del certificado, a través de los siguientes documentos:

- a) Informe de evaluación individualizado para cada alumno, según se indica en el Anexo 6.
- b) Acta de evaluación, que incluirá la información que se especifica en el Anexo 7, y que reflejará las calificaciones finales obtenidas en términos de “no apto” o “apto”, con las siguientes valoraciones:
 - “Apto” (Suficiente): si la puntuación final del módulo es de 5 a 6.
 - “Apto” (Notable): si la puntuación final es de 7 a 8.
 - “Apto” (Sobresaliente): si la puntuación final es de 9 a 10.

CAPÍTULO II

Calidad, seguimiento y control de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad para cualquier modalidad de impartición

Artículo 21. *Calidad de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad*

1. Según lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y en el artículo 18 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, las acciones correspondientes a los certificados de profesionalidad, en cualquier modalidad de impartición, se ajustarán a los dispositivos de calidad que se implanten en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo.
2. La finalidad de estos dispositivos de calidad es que las citadas acciones respondan de forma válida a la formación establecida en cada certificado de profesionalidad, considerando la adecuación en el acceso del alumnado; formadores/tutores; desarrollo de contenidos, metodologías de impartición y medios didácticos; espacios, instalaciones y equipamientos; y evaluación del aprendizaje.
3. Para garantizar la mejora continua de la calidad de la formación, las acciones conducentes a los certificados de profesionalidad serán sometidas a un proceso de evaluación según el Plan Anual de Evaluación que determine el Servicio Público de Empleo Estatal, en coordinación con las Comunidades Autónomas, y en los términos acordados por la Comisión Estatal de Formación Profesional para el Empleo.
4. El citado Plan Anual de Evaluación incluirá, para los certificados de profesionalidad, acciones de control y evaluación internas y externas sobre las correspondientes acciones formativas, con fines de diagnóstico y mejora de la calidad.

Artículo 22. *Mecanismos de seguimiento y control de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.*

1. La realización del seguimiento y control de las acciones formativas corresponde a los Servicios Públicos de Empleo en su respectivo ámbito de gestión.

Cuando estas acciones se desarrollen mediante la iniciativa privada en la modalidad de teleformación, el citado seguimiento y control será realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2. En las actuaciones de seguimiento y control se ha de tener cuenta lo establecido en el Capítulo V de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en materia de formación de oferta, y en el Capítulo IV de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, en materia de formación de demanda, exceptuando lo relativo a la cobertura de las actuaciones de seguimiento y control, que para las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad será del 100%.
3. En el seguimiento y control de las acciones formativas no financiadas con fondos públicos, desarrolladas por empresas y centros acreditados de iniciativa privada se comprobará, en la totalidad de los casos, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.
4. En cualquier caso, para todas las acciones formativas y distintas modalidades de impartición, los propios centros y entidades impartidoras deberán colaborar en la evaluación de la formación que ejecuten y someterse a los mecanismos de seguimiento y control que lleven a cabo las administraciones competentes, facilitando su realización y aportando la documentación que les sea requerida.
5. Los citados mecanismos de seguimiento y control contemplarán:

- a) Actuaciones in situ, durante la impartición de la acción formativa, a través de visitas al centro en las que se recaben evidencias físicas y testimonios sobre el desarrollo de la formación, mediante entrevistas a los responsables de formación y formadores/tutores.

Así mismo los alumnos también participarán en la valoración de las acciones a través del Cuestionario de evaluación de calidad.

- b) Actuaciones ex post, una vez finalizada la formación, mediante la obtención de evidencias físicas y datos relativos a la ejecución y documentación de dicha acción formativa.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

6. En las distintas actuaciones de seguimiento y control se comprobará que el centro dispone de:
 - a) Instalaciones y equipamientos adecuados, ajustándose a lo establecido al respecto en los Reales Decretos por los que se regulan cada uno de los certificados de profesionalidad y se mantienen en buenas condiciones para su utilización.
 - b) Documentos que acrediten que los formadores/tutores y los alumnos reúnen los requisitos establecidos para impartir la formación y acceder a la misma, respectivamente.
 - c) Planificación didáctica, recogiendo los aspectos que se incluyen en el Anexo 3.

- d) La Programación didáctica de cada módulo formativo y, en su caso, unidades formativas, utilizada como guía de aprendizaje y evaluación, que ha de incluir los aspectos recogidos en el Anexo 4.
 - e) Planificación de la evaluación, incluyendo los aspectos que se recogen en el Anexo 5.
 - f) Instrumentos de evaluación válidos y fiables, con un sistema de corrección y puntuación objetivo.
 - g) Documento que refleje los resultados obtenidos por los alumnos en cada instrumento de evaluación aplicado y en cada módulo formativo, según se recoge en el Anexo 6.
 - h) Acta de evaluación con los resultados finales obtenidos por cada alumno, según se indica en el Anexo 7.
7. Cuando la impartición de la formación relativa a los certificados de profesionalidad se realice en la modalidad de teleformación, la administración competente recabará de los centros o entidades de formación los informes de seguimiento establecidos en el Anexo 2, considerando lo establecido en el artículo 15.5 de la presente Orden.
- Asimismo, los Servicios Públicos de Empleo competentes podrán supervisar la aplicación de las pruebas finales de evaluación de carácter presencial de cada módulo formativo
8. Para el seguimiento y control del módulo de prácticas en centros de trabajo se solicitará al centro el programa formativo de dicho módulo, según lo recogido en el Anexo 8.

CAPÍTULO III

Módulo de formación práctica en centros de trabajo para cualquier modalidad de impartición

Artículo 23. *Desarrollo del módulo de formación práctica en centros de trabajo y requisitos del tutor designado por el centro de formación*

1. El desarrollo de este módulo se ajustará a lo establecido en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y en la disposición adicional primera del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, que regula los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, para las acciones formativas dirigidas a la formación profesional para el empleo de las personas en situación de privación de libertad.
2. En las acciones formativas de los certificados de profesionalidad en las que el módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrolle una vez realizados el resto de los módulos formativos, dicho módulo habrá de iniciarse en un plazo no superior a dos meses naturales desde la finalización del último módulo formativo.

Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse a la administración competente una autorización para su ampliación.

3. El tutor de este módulo será el designado por el centro de formación entre los formadores o tutores-formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente.

Artículo 24. *Programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Seguimiento y evaluación de los alumnos*

1. El tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo de este módulo.
2. Para establecer el programa formativo se considerarán las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad.
Dicho programa ha de incluir criterios para la evaluación, observables y medibles y recoger, al menos, la información que se indica en el Anexo 8.
3. El seguimiento y la evaluación de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa, y se reflejará documentalmente.

Artículo 25. *Certificación del módulo de formación práctica en centros de trabajo*

Los alumnos que superen este módulo recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa, que será necesario aportar a efectos de solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad, según consta en el Anexo 9.

Artículo 26. *Exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo*

1. Estarán exentos de realizar este módulo los alumnos de:
 - a) Los programas de formación en alternancia con el empleo, en el área del correspondiente certificado de profesionalidad, y los que se realicen en el marco de la formación profesional dual y, concretamente, los que son objeto de un contrato para la formación y el aprendizaje.
 - b) Quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, con un mínimo de 150 horas trabajadas en total, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención, y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.

La experiencia laboral a que se refiere el apartado c) se acreditará mediante la documentación establecida en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

2. Las solicitudes de exención del módulo se realizarán de acuerdo con lo regulado por las administraciones laborales competentes, que expedirán un certificado de exención del mismo.

CAPÍTULO IV

Certificación de la formación, expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales para cualquier modalidad de impartición

Artículo 27. *Certificación de la formación*

1. Una vez finalizada la acción formativa la administración laboral competente expedirá de oficio, para cada participante, una certificación de los módulos y, en su caso, unidades formativas superados, previa comprobación de las actas de evaluación firmadas y de los documentos donde se reflejen los resultados de la misma.

Las unidades formativas serán certificables según lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Artículo 28. *Expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales*

1. La expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el que se recoge que la superación de todos los módulos, incluido el de formación práctica en centros de trabajo, será requisito imprescindible para que la Administración competente expida el certificado de profesionalidad a quienes lo hayan solicitado.
2. En el caso de no tener superados la totalidad de los módulos la administración competente expedirá, a solicitud del interesado, una acreditación parcial acumulable de la unidad o unidades de competencia asociadas a los módulos superados.
3. Cuando se haya completado el certificado a través de distintas acciones formativas, la solicitud de expedición del certificado de profesionalidad se dirigirá a la administración competente que haya gestionado la última acción, que se encargará también del registro del mismo.

CAPÍTULO V

Aspectos relativos a la acreditación, programación, gestión y financiación de la formación vinculada a certificados de profesionalidad para cualquier modalidad de impartición

Artículo 29. *Acreditación de los requisitos de los formadores y tutores formadores.*

1. Para acreditar la experiencia en la modalidad de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, recogida en el apartado 4 del artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se exigirán al menos 60 horas de impartición en esta modalidad.
2. Las 600 horas de experiencia docente recogidas en el apartado 1 c) del artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero se refieren a la impartición de la formación en modalidad presencial.
3. La acreditación de la experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo, la experiencia docente y/o la experiencia

en la modalidad de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación se efectuará mediante la siguiente documentación:

a) Para trabajadores asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para trabajadores voluntarios o becarios:

Certificación de la organización o empresa donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

2. A efectos de la acreditación de la experiencia profesional, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente a ésta la experiencia docente en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación, cuando así lo autorice la administración laboral competente.

El centro o entidad de formación podrá solicitar esta autorización siempre que justifique la imposibilidad de disponer de un formador con la experiencia profesional requerida, incluyendo la solicitud al Servicio Público de Empleo competente de formadores con el perfil y la experiencia profesional adecuados y no cubierta.

Artículo 30. Número de formadores y de tutores-formadores para impartir los módulos formativos del certificado profesionalidad

1. Cada módulo formativo del certificado de profesionalidad podrá ser impartido como máximo por dos formadores cuando la modalidad sea presencial.
2. El número de formadores para los módulos formativos del certificado de profesionalidad que se impartan en la modalidad de teleformación se ajustará a lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden Ministerial.

Artículo 31. Convocatorias sobre acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad financiadas con fondos públicos

1. El procedimiento de concesión de subvenciones para estas convocatorias se ajustará a lo establecido en el Capítulo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.
2. En las convocatorias correspondientes a la modalidad de teleformación la administración competente determinará el ámbito de actuación, los costes

subvencionables así como los criterios de imputación, considerando lo establecido en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Para el desarrollo de las sesiones presenciales, se aplicará lo establecido en el artículo 26.4 de la citada Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, a efectos de ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

3. Para el módulo de formación práctica en centros de trabajo, que podrá programarse y realizarse según lo establecido en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, las administraciones competentes podrán conceder subvenciones a los centros o entidades formativas para la financiación de los costes de la actividad del tutor designado por el centro, cuya cuantía se calculará aplicando un módulo específico máximo de 3 euros por alumno y hora de práctica en centros de trabajo.

Artículo 32. *Programación parcial por unidades formativas de certificados de profesionalidad en cualquier modalidad de impartición.*

1. Cuando la formación de los certificados de profesionalidad se programe para unidades formativas que no completen un módulo, la prueba de evaluación final que se indica en el artículo 18.2, estará referida al conjunto de capacidades y criterios de evaluación de la unidad o unidades formativas correspondientes al mismo, de manera que pueda detectarse los resultados obtenidos en cada unidad formativa.
2. Las unidades formativas superadas serán certificables según lo establecido en el artículo 27 y tendrán la validez que se indica en el artículo 6.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para obtener la certificación del módulo y la acreditación de la unidad de competencia correspondiente.

Artículo 33. *Acceso a la formación para completar el certificado de profesionalidad*

1. Las administraciones competentes facilitarán el acceso a la formación para completar el certificado de profesionalidad a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo, reservándoles en las convocatorias un porcentaje de las plazas que puede variar según el certificado de profesionalidad y las necesidades determinadas.
2. Lo indicado en el apartado anterior también será de aplicación para las personas que han obtenido estas acreditaciones parciales mediante el procedimiento regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Artículo 34. *Adaptación de los requisitos para la acreditación de empresas de menos de 5 trabajadores*

Cuando una empresa de menos de cinco trabajadores solicite acreditación para la impartición de certificados de profesionalidad de nivel 1 a sus propios trabajadores, a través del contrato para la formación y el aprendizaje, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre y al artículo 12 bis.3 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, podrá ser acreditada reuniendo los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos del real decreto que regula el certificado de profesionalidad objeto de la formación de forma proporcional al número de sus trabajadores a formar.

Artículo 35. *Acciones formativas vinculadas a los certificados de profesionalidad mediante el contrato para la formación y el aprendizaje en el marco de la formación profesional dual*

La gestión y financiación de estas acciones se realizará según lo establecido en la normativa de desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Artículo 36. *Coordinación entre las administraciones públicas competentes para la gestión, seguimiento y control de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad*

Las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal incluirán en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, los datos sobre la gestión, seguimiento y control de las acciones formativas de certificados de profesionalidad desarrolladas en cualquier modalidad de impartición, según se establece en el artículo 39 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Artículo 37. *Módulos económicos máximos.*

1. Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables en las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad que se impartan dentro del subsistema de formación profesional para el empleo serán de 8 euros en la modalidad presencial y de 5 euros en la modalidad de teleformación. Estos módulos se aplicarán en función de las horas de formación presencial o teleformación que tenga la acción formativa.

Estos módulos económicos se podrán actualizar mediante resolución del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Asimismo, mediante resolución del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal se podrán establecer módulos económicos máximos específicos para las distintas especialidades formativas referidas a certificados de profesionalidad, en función de su singularidad, especialidad y características técnicas.
3. Los módulos económicos correspondientes a cada certificado de profesionalidad de acuerdo con lo señalado en los apartados 1 y 2, en su caso, figurarán recogidos en el Fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Artículo 38. *Certificación de competencias clave.*

La superación de las pruebas de competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente a certificados de profesionalidad de niveles 2 y 3 de cualificación, según lo indicado en el artículo 20 y en el Anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se certificará siguiendo el modelo establecido en el anexo 10.

Las personas que hayan superado con evaluación positiva acciones formativas correspondientes a competencias clave que figuren en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, según lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, recibirán un diploma que lo certifique, expedido por la administración laboral competente.

Disposición transitoria única. *Acreditación de centros para la modalidad de teleformación.*

Los centros acreditados por las administraciones competentes para la impartición de formación relativa a los certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación con anterioridad a la publicación del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, mantendrán provisionalmente dicha acreditación hasta concluir el periodo de ejecución de las acciones formativas aprobadas con fecha anterior al 31 de diciembre de 2013. Para las acciones formativas que se aprueben a partir de esta fecha, estos centros deberán ser acreditados por el Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y en esta orden.

Disposición adicional única. *Habilitación del SEPE*

Se faculta al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal para modificar la información contenida en los anexos de la presente orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden, así como para establecer las especificaciones técnicas que se requieran para llevar a cabo los procesos informáticos a los que la misma alude.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Anexo 1. Especificaciones de los certificados de profesionalidad en modalidad de teleformación

(el contenido de este anexo se remite en ficheros aparte)

Anexo 2. Requisitos técnicos de la plataforma, de los contenidos multimedia y de la guía del alumno y del tutor-formador para los certificados de profesionalidad en modalidad de teleformación

1. Requisitos técnicos de la plataforma de teleformación

La plataforma de teleformación que se utilice para impartir acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad deberá reunir los siguientes requisitos técnicos:

- Compatibilidad con el estándar SCORM 1.2 y paquetes de contenidos IMS.
- Niveles de accesibilidad e interactividad de los contenidos disponibles mediante tecnologías web que como mínimo cumplan las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2012 o posteriores actualizaciones, según lo estipulado en el Capítulo III del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre.
- El servidor la plataforma de teleformación ha de cumplir con los requisitos establecidos para la Ley Orgánica de Protección de Datos, por lo que el responsable de la plataforma ha de identificar la localización física del servidor y el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley Orgánica en lo relativo a transacciones internacionales, si es el caso, mediante la verificación de acuerdos de puerto seguro o autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Incluir la imagen corporativa del Servicio Público de Empleo Estatal y de las entidades que él designe, con las pautas de imagen corporativa que se establezcan.
- Tener un rendimiento, entendido como número de alumnos que soporte la plataforma, velocidad de respuesta del servidor a los usuarios, y tiempo de carga de las páginas Web o de descarga de archivos, que permita:
 - Soportar un número de alumnos equivalente al número total de participantes en las acciones formativas de certificados de profesionalidad que esté impartiendo el centro o entidad de formación, garantizando un hospedaje mínimo igual al total del alumnado de dichas acciones, considerando que el número máximo de alumnos por tutor es de 80.
 - Disponer de la capacidad de transferencia necesaria para que no se produzca efecto retardo en la comunicación audiovisual en tiempo real, debiendo tener el servidor en el que se aloja la plataforma un ancho de banda mínimo de 100Mbs, simétrico en bajada y subida.
- Estar en funcionamiento 24 horas al día, los 7 días de la semana. En todo caso, su disponibilidad equivaldrá al 99% de su funcionamiento, de forma que ante interrupciones o fallos en la comunicación, el tiempo de recuperación no supere 8 horas en la duración total de cada acción formativa completa.
- Compatibilidad tecnológica y posibilidades de integración con cualquier sistema operativo, base de datos, navegador de Internet de los más usuales o servidor web, debiendo ser posible utilizar las funciones de la plataforma con complementos (plug-in) y visualizadores compatibles. Si se requiriese la instalación adicional de algún soporte para funcionalidades avanzadas, la plataforma debe facilitar el acceso al mismo sin coste.

- Multisoprote (accesible vía internet, dispositivos móviles o televisión).
- Ofrecer un servicio de atención a usuarios que de soporte técnico y mantenga la infraestructura tecnológica y que, de forma estructurada y centralizada, atienda y resuelva las consultas e incidencias técnicas del alumnado. Las formas de establecer contacto con este servicio tienen que estar disponibles para el alumnado desde el inicio hasta la finalización de la acción formativa. Además, bajo la forma de manual on line descargable, FAQ`s o preguntas en línea, se ha de proporcionar información sobre el acceso a la plataforma, las operaciones básicas que se realizarán con la misma para el seguimiento de la formación en línea y la manera de resolver sencillos problemas técnicos de funcionamiento.
- Integrar las herramientas y recursos necesarios para gestionar, administrar, organizar, diseñar, impartir y evaluar acciones formativas a través de Internet, disponiendo, específicamente, de herramientas de:
 - Comunicación, que permitan que cada alumno pueda interactuar a través del navegador con el tutor-formador, el sistema y con los demás alumnos. Esta comunicación electrónica ha de llevarse a cabo mediante herramientas de comunicación síncronas (aula virtual, chat, pizarra electrónica) y asíncronas (correo electrónico, foro, calendario, tablón de anuncios, avisos). Será obligatorio que cada acción formativa en modalidad de teleformación disponga, como mínimo, de un servicio de mensajería, un foro y un chat.
 - Colaboración, que permitan tanto el trabajo cooperativo entre los miembros de un grupo, como la gestión de grupos. Mediante tales herramientas ha de ser posible realizar operaciones de alta, modificación o borrado de grupos de alumnos, así como creación de “escenarios virtuales” para el trabajo cooperativo de los miembros de un grupo (directorios o “carpetas” para el intercambio de archivos, herramientas para la publicación de los contenidos, y foros o chats privados para los miembros de cada grupo).
 - Administración, que permitan la gestión de usuarios (altas, modificaciones, borrado, gestión de la lista de clase, definición, asignación y gestión de permisos, perfiles y roles, autenticación y asignación de niveles de seguridad) y la gestión de acciones formativas (estructuración por módulos y unidades, asignación de contenidos, etc.).
 - Gestión de contenidos, que posibiliten el almacenamiento y la gestión de archivos (visualizar archivos, organizarlos en carpetas –directorios- y subcarpetas, copiar, pegar, eliminar, comprimir, descargar o cargar archivos), la publicación organizada y selectiva de los contenidos de dichos archivos, y la creación de contenidos.
 - Evaluación y control del progreso del alumnado, que permitan la creación, edición y realización de pruebas de evaluación y autoevaluación y de actividades y trabajos evaluables, su autocorrección o su corrección (con retroalimentación), su calificación, la asignación de puntuaciones y la ponderación de las mismas, el registro personalizado y la publicación de calificaciones, la visualización de información estadística sobre los resultados y el progreso de cada alumno y la obtención de informes de seguimiento.

Características de los informes de seguimiento:

- a) Han de generarse automáticamente.

- b) Deben realizarse por alumno, por curso (grupo de alumnos), por módulo/s y, en su caso, unidad/es formativa/s y por los intervalos de fechas que se requieran, coincidiendo con el inicio, el desarrollo y el final de cada acción formativa.
- c) Tienen que referirse a todas las áreas y servicios de la acción formativa.
- d) Deben suministrar información sobre totales, medias y porcentajes.
- e) Tienen que poder imprimirse y exportarse a formato XML o CSV.
- f) Dependiendo de su tipo, han de ser accesibles a cada alumno, a los tutores-formadores y al Servicio Público de Empleo Estatal, que a través de los mismos llevará a cabo el seguimiento y control de las acciones formativas impartidas.

En este sentido, y para poder realizar tal seguimiento, dicho Servicio Público se conectará automáticamente con las plataformas de teleformación para obtener los informes de control que precise y con la periodicidad que determine, por lo que las plataformas de teleformación autorizadas deberán contar con los desarrollos informáticos que posibiliten tales acciones de seguimiento (protocolos de conexión REST o SOAP).

Sin perjuicio de lo anterior, y de cara al seguimiento puntual, será preceptivo proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal una dirección de acceso a la plataforma, así como los correspondientes usuario y contraseña de administrador.

- g) Tienen que proporcionar datos resultantes de la monitorización y traza de las actividades del alumnado, concretándose, como mínimo, en un registro y un informe estadístico y gráfico de la actividad de cada alumno/grupo de clase, en lo que se refiere a:
 - Acceso a la plataforma o a sus diferentes partes (número y porcentaje), registrando tanto la asistencia (áreas o servicios visitados y fechas y horas en las que se visitaron) como la participación del alumnado (aportaciones o intervenciones realizadas mediante las herramientas de comunicación y colaboración, mensajes enviados), y controlando los tiempos invertidos.
 - Tiempo medio invertido en la realización de cada módulo/unidad formativa y de la acción formativa en su conjunto.
 - Resultados obtenidos en todos los trabajos, actividades y pruebas de evaluación (on line y, en su caso, presenciales) realizadas durante el desarrollo de la acción formativa (clasificados por módulos y unidades formativas, cuando así proceda) y puntuación media alcanzada en las mismas.
 - Resultados obtenidos en las pruebas de evaluación final de módulo formativo y, en su caso unidades formativas, número y porcentaje de alumnos que las han superado y puntuación obtenida.
 - Para los casos en los que se supere la prueba final de evaluación del módulo formativo (puntuación mínima de 5): puntuación final de módulos formativos, resultante de sumar la puntuación media obtenida en la evaluación durante el proceso de aprendizaje, y la puntuación obtenida en la prueba de evaluación final del módulo, ponderándolas previamente con un peso de 30% y 70% respectivamente, con indicación de la convocatoria (primera o segunda) en que la puntuación final se haya obtenido.

- Número y porcentaje de alumnos que superen cada uno de los módulos que integran la acción formativa, así como número y porcentaje de alumnos que superen la totalidad de los módulos que configuran cada acción formativa.
 - Número y porcentaje de alumnos que superen el módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- h) Deben facilitar, como mínimo, los siguientes datos sobre el alumnado participante, los tutores formadores y las acciones formativas impartidas:
- Perfil del alumnado (sexo; edad; nivel formativo; situación laboral; provincia/Comunidad Autónoma de residencia/trabajo; medio de conocimiento de la acción formativa; experiencia anterior en la realización de cursos on line; razones por las que se elige un curso en modalidad de teleformación; valoración general sobre la modalidad. Y para el caso de alumnado ocupado, categoría profesional, tamaño de su empresa, horario de la acción formativa).
 - Altas, modificaciones y bajas del alumnado por módulo y acción formativa y fechas en las que se produjeron.
 - Número y porcentaje de alumnos de inician, que completan y que abandonan cada módulo/acción formativa, con clasificación de las causas/motivos de la baja.
 - Perfil de tutores-formadores de las acciones formativas impartidas (sexo, edad, nivel formativo, tiempo de experiencia profesional como docente, tiempo de experiencia profesional como docente de formación on line, tiempo de experiencia profesional en el ámbito de la unidad de competencia que imparte, competencia docente, situación contractual con el centro de formación –personal de plantilla o contratado para la impartición-).
 - Identificación de las acciones formativas desarrolladas: número por Familia/Área Profesional y por nivel de cualificación, por Comunidad Autónoma y fechas de realización; número de módulos formativos impartidos por certificado de profesionalidad, por Familia/Área Profesional y por nivel de cualificación; número de unidades formativas impartidas por módulo formativo, por certificado de profesionalidad y por Familia/Área Profesional.

2. Requisitos técnicos de los contenidos multimedia

Para garantizar la uniformidad del proceso de aprendizaje del alumnado, los contenidos multimedia de los módulos y, en su caso, unidades formativas mantendrán una estructura y funcionalidad homogénea, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Estar referidos a objetivos de aprendizaje (derivados de las capacidades y criterios de evaluación estipulados en el correspondiente Real Decreto que regula el certificado en el que se integran). Estos objetivos, que tienen que especificar adecuadamente las competencias que ha de adquirir el alumnado participante y mostrar con claridad los resultados de aprendizaje que ha de lograr, han de ser relevantes y evaluables.
- Como mínimo, ser los establecidos en el correspondiente Real Decreto que regula el certificado en el que se integran.

- Organizarse con la secuencia y el orden establecido en los módulos y, en su caso, unidades formativas que estipulan los citados Reales Decretos.
- Tener carácter teórico-práctico.
- Combinar texto y recursos multimedia (necesarios y relevantes), tanto estáticos como interactivos (imágenes, gráficos, audio, video, animaciones, simulaciones).
- Aplicarse a través de la realización de actividades prácticas, las cuales se han de llevar a cabo de forma presencial cuando así se consigne en el Anexo I de la presente Orden, respetando la duración establecida en el mismo.
- Evaluar su adquisición durante el desarrollo de la acción formativa a través de controles on line (ejercicios, preguntas, etc.) que sirvan al tutor-formador para verificar el progreso del aprendizaje del alumnado, hacer un seguimiento de sus dificultades de aprendizaje y prestarle el apoyo adecuado.

Estos controles tienen carácter obligatorio (siendo necesaria su cumplimentación para avanzar) y deben disponer de corrección on line (que dejará traza, podrá ser consultada por alumnado, tutores-formadores y formará parte de los informes de seguimiento y control), incluir retroalimentación para el alumnado sobre los errores cometidos y remitir a las partes del curso que no han sido superadas.

Para posibilitar este seguimiento hay que realizar, al menos, un control y/o ejercicio cada 8 pantallas, a las que hace referencia la Tabla de cálculo del promedio de tiempo de estudio y pantallas de este Anexo.

- Ser objeto de resúmenes o síntesis para fomentar su asimilación mediante el repaso de sus elementos principales o clave.
- Poder ampliarse o complementarse mediante diferentes recursos (documentos - texto, gráficos y tablas-, audiovisuales, referencias bibliográficas, enlaces web) que el alumnado pueda consultar.
- Facilitar su comprensión a través de glosarios, que identifiquen y definan los términos o vocablos básicos, relevantes o claves para la comprensión de los aprendizajes y a los que se pueda acceder y consultar a voluntad.

Para la estructuración de contenidos en las acciones formativas en modalidad de teleformación se tendrá en cuenta la estimación de promedios de tiempo que el alumnado dedica al trabajo autónomo, teniendo en cuenta que la realización de la evaluación final ocupa entre el 2 y el 6 % de la duración total del módulo formativo, según se indica en el Anexo I de la presente Orden.

Promedio de tiempos para la estructuración de contenidos en acciones formativas en modalidad de teleformación

Trabajo autónomo	
• Comprensión de los contenidos -lectura, visualización y audición-, realización de actividades y trabajos evaluables y no evaluables (incluyendo participación en tutorías presenciales, si es el caso)	55%
• Participación en foros, chats, interacción con tutores-formadores, consulta de glosarios, documentos complementarios, enlaces web	45%

Con objeto de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje y la evaluación continua, los contenidos de las unidades y, en su caso, módulos formativos pueden desagregarse en bloques más pequeños de formación o unidades de aprendizaje.

Se entiende por unidad de aprendizaje el bloque de formación homogéneo, que tiene principio y fin, responde a las conductas concretas o resultados de aprendizaje que hay que demostrar (criterios de evaluación) para el logro parcial o total de una o más capacidades y que posee sentido completo y coherencia interna respecto a esa/s capacidad/es.

La unidad de aprendizaje, cuya duración mínima es de 10 horas y máxima de 30 horas, responde a los epígrafes (numerados y secuenciados) en que se estructuran los contenidos estipulados en el Real Decreto que regula cada certificado de profesionalidad.

Para la creación de unidades de aprendizaje en modalidad de teleformación se tendrán en cuenta los promedios de tiempo de estudio y pantallas que se presentan en la tabla siguiente, que representa una unidad de aprendizaje tipo de 10 horas de duración y cinco contenidos:

Información de base para el cálculo		
Promedio pantalla información: 5 min.	Promedio pantalla actividad: 15 min.	
Promedio pantalla evaluación on line (1 pregunta tipo test, cuatro opciones de respuesta): 2 min.		
Promedio de contenido con 6 pantallas de información + 2 de actividad: 60 min.		
CÁLCULO DEL PROMEDIO DE TIEMPO DE ESTUDIO Y PANTALLAS		
Elemento	Tiempo de aprendizaje	Número de pantallas
Portada	---	1
Introducción y objetivos	5 min.	1
Esquema de contenidos o mapa conceptual	5 min.	1
Contenido (información + actividades)	300 min.	40
Control on line	10 min.	5
Resumen	5 min.	1
Pantalla final	5 min.	1
Participación en foros y chats, envío y contestación de correos, consulta de glosarios, documentos complementarios, enlaces web (45% del total de la duración)	270 min.	---
TOTAL de la unidad de aprendizaje	600 min.	50

Se entiende por pantalla la capacidad de texto y recursos multimedia (gráficos, imágenes, animaciones, etc.) que se pueden visualizar estáticamente en el monitor. Puesto que una pantalla puede contener varias capas de información, cada una de estas capas de información se podrá considerar una pantalla.

3. Requisitos técnicos de la guía del alumno

La guía del alumno contiene información referida a los aspectos más destacados de la acción formativa en su conjunto y a los datos de carácter práctico relativos a la forma en la que se van a llevar a cabo los aspectos generales del proceso formativo. En

consecuencia, debe referirse a las características, condiciones, metas y recursos de esta acción formativa.

La información general sobre la acción formativa que suministre la guía del alumno, cuando menos, debe hacer referencia a:

- Denominación de la acción formativa.
- Identificación del certificado de profesionalidad al que se refiere la acción formativa, indicando, al menos, su denominación, nivel, Familia Profesional en la que se integra y cualificación profesional a la que se refiere, así como información sobre el entorno profesional.
- Perfil de alumnado al que va dirigida la acción formativa, con indicación de los requisitos formativos y profesionales (criterios de acceso).
- Requisitos técnicos (hardware y software) necesarios para realizar la acción formativa en modalidad de teleformación (tipo de ordenador, periféricos asociados si los hay, navegadores, conexión y programas informáticos).
- Objetivos generales de la acción formativa, expresados de forma clara y comprensible de tal forma que compendien de manera resumida y breve la competencia general que hay que lograr al finalizar la acción formativa.
- Organización general de la acción formativa, concretando su estructura (en su caso, relación de módulos y/o unidades formativas) y calendario de impartición, con fechas de inicio y finalización.
- Funcionamiento de la acción formativa: botones, navegación, herramientas, recursos y utilidades.
- Información sobre el sistema de tutorías, con identificación del equipo de tutores de cada módulo formativo, tipo de tutorías que se desarrollarán (virtuales y, en su caso, presenciales) y procedimientos de contacto. Cuando proceda, organización y calendario de realización de las tutorías presenciales.
- Plan de trabajo y orientaciones para su desarrollo, que es la descripción ordenada y secuenciada temporalmente de las actividades que tiene que realizar el alumnado a lo largo de la acción formativa, precisando tanto las actividades propuestas (determinando las tutorías presenciales, en su caso) como las pruebas de evaluación, así como de la estimación de la dedicación necesaria por parte del alumno, incluyendo tanto el tiempo de trabajo autónomo como el de evaluación, con indicación del número/promedio de horas de dedicación diaria/semanal que requiere el seguimiento adecuado del curso y una orientación sobre cómo organizar el trabajo para un mejor aprovechamiento del esfuerzo.
- Información sobre el sistema de evaluación del aprendizaje, haciendo referencia a:
 - Sistema de evaluación durante el desarrollo de la acción formativa, con indicación de su finalidad, procedimientos que se emplearán, frecuencia y instrumentos de evaluación (actividades y trabajos evaluables) y plazos de presentación.
 - Sistema de evaluación final: objetivos, trabajos evaluables (individuales o grupales), pruebas finales por módulo (presenciales), con calendario y lugar de realización, sistema de puntuación.
- Efectos de la evaluación positiva: obtención del certificado de profesionalidad o de acreditaciones parciales acumulables, procedimientos, forma, lugares y plazos de solicitud y trámites que hay que realizar.

- Servicio de atención al usuario para consultar y resolver incidencias o problemas técnicos vinculados a la utilización de software o hardware (tutoría técnica, FAQ`s, etc.).

4. Requisitos técnicos de la guía del tutor-formador

La guía del tutor formador está referida a toda la información necesaria para desarrollar sus funciones y constituye la *planificación de su actuación*. Debe hacer referencia a:

- Programación didáctica y planificación de la evaluación de cada módulo y, en su caso, unidad formativa, que se utilizará como guía de aprendizaje y evaluación, según lo establecido en los Anexos 4 y 5.
- Funcionamiento del sistema tutorial, en consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden, con indicación del equipo de tutores de cada módulo formativo, las tutorías que se desarrollarán (virtuales y, en su caso, presenciales) y los procedimientos de contacto. Cuando proceda, organización y calendario de realización de las tutorías presenciales.
- Procesos de gestión y administración de la acción formativa: altas y bajas de alumnos, incidencias, coordinación de las tutorías presenciales, programación y seguimiento del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- Procedimientos de seguimiento del aprendizaje del alumnado y del proceso de evaluación: registro y análisis del grado de participación de los alumnos, entrega de actividades y trabajos en plazo, reflejo documental de los resultados de evaluación y confección de las correspondientes actas, según lo establecido en los Anexos 6 y 7 de la presente Orden.

ANEXO 3. Modelo de Planificación didáctica

(Modalidad presencial)

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(Código y denominación).....

DURACIÓN DEL CERTIFICADO: ...(horas)... **FECHAS DE IMPARTICIÓN:** de 00/00/00 a 00/00/00

CENTRO DE FORMACIÓN:

DIRECCIÓN:.....**LOCALIDAD:****PROVINCIA:**

PLANIFICACIÓN DIDÁCTICA DEL CURSO COMPLETO

MÓDULOS DEL CERTIFICADO (MF)	HORAS MF	UNIDADES FORMATIVAS (UF)	HORAS UF	FECHAS DE IMPARTICIÓN ¹
<i>(Código y denominación del módulo con unidades formativas)</i>		<i>(Código y denominación de la unidad formativa)</i>		00/00/00
		<i>(Código y denominación de la unidad formativa)</i>		00/00/00
<i>(Código y denominación del módulo sin unidades formativas)</i>		_____	_____	00/00/00

¹ Las fechas de impartición estarán actualizadas cuando se realice la solicitud de la financiación de las acciones formativas con fondos públicos o, en caso de no estar financiadas con fondos públicos, en el momento en que se comunique el inicio de la acción formativa para su autorización por el Servicio Público de Empleo Estatal.

(Modalidad de teleformación)

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(Código y denominación).....

DURACIÓN DEL CERTIFICADO: ...(horas)... **FECHAS DE IMPARTICIÓN:** de 00/00/00 a 00/00/00

CENTRO DE FORMACIÓN:

DIRECCIÓN:..... **LOCALIDAD:** **PROVINCIA:**

PLANIFICACIÓN DIDÁCTICA DEL CURSO COMPLETO

MÓDULOS DEL CERTIFICADO (MF)	HORAS MF	UNIDADES FORMATIVAS (UF)	HORAS UF	FECHAS DE IMPARTICIÓN ¹	FECHAS DE REALIZACIÓN DE LAS TUTORIAS PRESENCIALES ²
<i>(Código y denominación del módulo con unidades formativas)</i>		<i>(Código y denominación de la unidad formativa)</i>		00/00/00	00/00/00
		<i>(Código y denominación de la unidad formativa)</i>		00/00/00	00/00/00
<i>(Código y denominación del módulo sin unidades formativas)</i>		_____		00/00/00	00/00/00

¹ Cuando se presente el proyecto formativo en lugar de la fecha concreta se indicará el periodo estimado para su impartición, que se computará en semanas/días desde el inicio del módulo hasta el final del mismo. Las fechas concretas se actualizarán cuando se realice la solicitud de la financiación de las acciones formativas con fondos públicos o, en caso de no estar financiadas con fondos públicos, en el momento en que se comunique el inicio de la acción formativa para su autorización por el Servicio Público de Empleo Estatal.

² En el caso de que se realicen tutorías presenciales, se computarán y estarán actualizadas teniendo en cuenta las indicaciones que figuran en la nota 1.

ANEXO 4. Modelo de Programación didáctica

(Cualquier modalidad de impartición de módulos con unidades formativas)

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(Código y denominación).....

DURACIÓN DEL CERTIFICADO: ...(horas)... **FECHAS DE IMPARTICIÓN:** de 00/00/00 a 00/00/00

CENTRO DE FORMACIÓN:

DIRECCIÓN:..... **LOCALIDAD:** **PROVINCIA:**

PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DEL MÓDULO (con unidades formativas)

IDENTIFICACIÓN DEL MÓDULO: (Código y denominación del módulo)..... **HORAS:**.....

Objetivo general del módulo:.....

UNIDAD FORMATIVA	(Código y denominación de la unidad formativa)			Horas
Objetivos específicos	Contenidos ²	Estrategias metodológicas, actividades de aprendizaje y recursos didácticos ³	Espacios, instalaciones y equipamiento ⁴	
Logro de los resultados de aprendizaje expresados en las capacidades y criterios de evaluación ¹				
C1..... (Denominación de la capacidad)..... CE 1.1..... (Denominación del criterio de evaluación)..... CE 1.2..... (Denominación del criterio de evaluación)..... ...etc.				
C2..... (Denominación de la capacidad)..... CE 2.1..... (Denominación del criterio de evaluación)..... CE 2.2..... (Denominación del criterio de evaluación)..... ...etc.				

Elaborar esta programación para cada una de las Unidades Formativas que componen el módulo.

¹ Incluir las capacidades y criterios de evaluación tal y como se describen en el certificado de profesionalidad.

² Introducir los contenidos que se contemplan en el certificado, asignándolos a las capacidades correspondientes y secuenciándolos pedagógicamente.

³ Especificar las diferentes acciones de enseñanza-aprendizaje que han de realizar los formadores y/o los alumnos para el logro de las capacidades, indicando los métodos didácticos a utilizar y los recursos didácticos asociados. Se incluyen también en este apartado las actividades de aprendizaje a realizar por los alumnos.

⁴ Indicar los que corresponden exclusivamente a esa unidad formativa, considerando lo establecido en el apartado V del Anexo de los Reales Decretos que regulan los certificados.

(Cualquier modalidad de impartición de módulos sin unidades formativas)

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(Código y denominación).....
DURACIÓN DEL CERTIFICADO: ...(horas)... **FECHAS DE IMPARTICIÓN:** de 00/00/00 a 00/00/00
CENTRO DE FORMACIÓN:
DIRECCIÓN:..... **LOCALIDAD:** **PROVINCIA:**

PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DEL MÓDULO (sin unidades formativas)

IDENTIFICACIÓN DEL MÓDULO: (Código y denominación del módulo)..... **HORAS:**.....

Objetivo general del módulo:.....

Objetivos específicos Logro de los resultados de aprendizaje expresados en las capacidades y criterios de evaluación ¹	Contenidos²	Estrategias metodológicas, actividades de aprendizaje y recursos didácticos³	Espacios, instalaciones y equipamiento⁴
C1..... (Denominación de la capacidad)..... CE 1.1..... (Denominación del criterio de evaluación)..... CE 1.2..... (Denominación del criterio de evaluación)..... ...etc.			
C2..... (Denominación de la capacidad)..... CE 2.1..... (Denominación del criterio de evaluación)..... CE 2.2..... (Denominación del criterio de evaluación)..... ...etc.			

¹ Incluir las capacidades y criterios de evaluación tal y como se describen en el certificado de profesionalidad.

² Introducir los contenidos que se contemplan en el certificado, asignándolos a las capacidades correspondientes y secuenciándolos pedagógicamente.

³ Especificar las diferentes acciones de enseñanza-aprendizaje que han de realizar los formadores y/o los alumnos para el logro de las capacidades, indicando los métodos didácticos a utilizar y los recursos didácticos asociados. Se incluyen también en este apartado las actividades de aprendizaje a realizar por los alumnos.

⁴ Indicar los que corresponden exclusivamente a esa unidad formativa, considerando lo establecido en el apartado V del Anexo de los Reales Decretos que regulan los certificados.

(Modelo de Programación didáctica para las tutorías presenciales en la modalidad de teleformación)

PROGRAMACIÓN DE LAS TUTORÍAS PRESENCIALES

(Módulo con Unidades Formativas)

MÓDULOS DEL CERTIFICADO	UNIDADES FORMATIVAS/ CAPACIDADES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONTEMPLADOS ¹	IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APREDIZAJE A REALIZAR	DURACIÓN TUTORÍA (horas) ²
(Código y denominación del módulo)	(Código y denominación de la unidad formativa) C nº en lo relativo a CE nº C nº en lo relativo a CE nº	(Incluir una denominación sintética para cada actividad)	
	(Código y denominación de la unidad formativa) C nº en lo relativo a CE nº C nº en lo relativo a CE nº	(Incluir una denominación sintética para cada actividad)	

PROGRAMACIÓN DE LAS TUTORÍAS PRESENCIALES

(Módulo sin Unidades Formativas)

MÓDULOS DEL CERTIFICADO	CAPACIDADES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONTEMPLADOS	IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APREDIZAJE A REALIZAR	DURACIÓN TUTORÍA (horas)
(Código y denominación del módulo)	(Código y denominación de la unidad formativa) C nº en lo relativo a CE nº C nº en lo relativo a CE nº	(Incluir una denominación sintética para cada actividad)	
	(Código y denominación de la unidad formativa) C nº en lo relativo a CE nº C nº en lo relativo a CE nº	(Incluir una denominación sintética para cada actividad)	

¹ Se ajustará a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Orden

² Se ajustará a la duración establecida en el Anexo 1 de la presente Orden.

ANEXO 5 Modelo de planificación de la evaluación del aprendizaje (Modalidad presencial)

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(Código y denominación).....

DURACIÓN DEL CERTIFICADO: ...(horas)... **FECHAS DE IMPARTICIÓN:** de 00/00/00 a 00/00/00

CENTRO DE FORMACIÓN:

DIRECCIÓN:..... **LOCALIDAD:** **PROVINCIA:**

PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

MÓDULO FORMATIVO (Con unidades formativas)		DURANTE EL PROCESO DE APRENDIZAJE		Realización de la evaluación			
<i>(Código y denominación del módulo)</i>	UNIDADES FORMATIVAS	ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN¹		Espacios	Duración	Fechas de evaluación	
	<i>(Código y denominación de la unidad formativa)</i>	E ₁ :			<i>(Aula, taller; etc)</i>	<i>(Horas)</i>	00/00/00
		E ₂ :					
	<i>(Código y denominación de la unidad formativa)</i>	E ₁ :					
		E ₂ :					
		PRUEBA DE EVALUACIÓN FINAL DEL MÓDULO (teórico-práctica)		Espacios	Duración	Fecha de evaluación	
		<i>(Indicar la composición de la prueba)</i>		<i>(Aula, taller; etc)</i>	<i>(Horas)</i>	00/00/00	

MÓDULO FORMATIVO (Sin unidades formativas)		DURANTE EL PROCESO DE APRENDIZAJE		Realización de la evaluación			
<i>(Código y denominación del módulo)</i>	ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN		Espacios	Duración	Fechas de evaluación		
	E ₁ :			<i>(Aula, taller; etc)</i>	<i>(Horas)</i>	00/00/00	
	E ₂ :						
	PRUEBA DE EVALUACIÓN FINAL DEL MÓDULO (teórico-práctica)		Espacios	Duración	Fecha de evaluación		
	<i>(Indicar la composición de la prueba)</i>		<i>(Aula, taller; etc)</i>	<i>(Horas)</i>	00/00/00		

¹Identificar las actividades e instrumentos de evaluación (E₁; E₂; etc.) indicando una denominación sintética de los mismos (supuestos prácticos, simulaciones, pruebas objetivas y/o pruebas de respuesta abierta).

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(Código y denominación).....

DURACIÓN DEL CERTIFICADO: ...(horas)... FECHAS DE IMPARTICIÓN: de 00/00/00 a 00/00/00

CENTRO DE FORMACIÓN:

DIRECCIÓN:.....LOCALIDAD:PROVINCIA:

PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

MÓDULO FORMATIVO		DURANTE EL PROCESO DE APRENDIZAJE				
<i>(Código y denominación del módulo con unidades formativas)</i>	UNIDADES FORMATIVAS	Actividades evaluables en la plataforma virtual¹		Periodo de realización		
	<i>(Código y denominación de la unidad formativa)</i>	E1;			00/00/00- 00/00/00	
		E2:			00/00/00- 00/00/00	
	<i>(Código y denominación de la unidad formativa)</i>	Actividades e instrumentos de evaluación en las tutorías presenciales²	Espacios a utilizar	Duración	Fechas evaluación	
		E1;	<i>(Aula, taller; etc)</i>	<i>(Horas)</i>	00/00/00	
		E2:				
	PRUEBA PRESENCIAL DE EVALUACIÓN FINAL DEL MÓDULO (teórico-práctica)		Espacios a utilizar	Duración	Fecha evaluación	
<i>(Indicar la composición de la prueba)</i>		<i>(Aula, taller; etc)</i>	<i>(Horas)</i>	00/00/00		

MÓDULO FORMATIVO		DURANTE EL PROCESO DE APRENDIZAJE			
<i>(Código y denominación del módulo sin unidades formativas)</i>	Actividades evaluables en la plataforma virtual		Periodo de realización		
	E1;			00/00/00- 00/00/00	
	E2:			00/00/00- 00/00/00	
	Actividades e instrumentos de evaluación en las tutorías presenciales	Espacios	Duración	Fechas evaluación	
	E1;	<i>(Aula, taller; etc)</i>	<i>(Horas)</i>	00/00/00	
	E2:				
	PRUEBA PRESENCIAL DE EVALUACIÓN FINAL DEL MÓDULO ((teórico-práctica)		Espacios a utilizar	Duración	Fecha evaluación
<i>(Indicar la composición de la prueba)</i>		<i>(Aula, taller; etc)</i>	<i>(Horas)</i>	00/00/00	

¹ Incluir una denominación sintética para identificar cada actividad evaluable.

² Si se realizan actividades evaluables y se aplican instrumentos de evaluación (E1; E2; etc.) en las tutorías presenciales, indicar una denominación sintética de los mismos (supuestos prácticos, simulaciones, pruebas objetivas y/o pruebas de respuesta abierta).

ANEXO 6 Modelo de informe de evaluación individualizado (cualquier modalidad de impartición)

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(Código denominación).....

DURACIÓN DEL CERTIFICADO: ...(horas)... **FECHAS DE IMPARTICIÓN:** de 00/00/00 a 00/00/00

CENTRO DE FORMACIÓN:.....

DIRECCIÓN:..... **LOCALIDAD:** **PROVINCIA:**.....

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

Nombre y apellidos del alumno/a:										
MÓDULOS FORMATIVOS	EVALUACIÓN DURANTE EL PROCESO DE APRENDIZAJE						PRUEBA DE EVALUACIÓN FINAL DEL MÓDULO		CALIFICACIÓN FINAL DEL MÓDULO ⁵	
(Código y denominación del módulo con unidades formativas)	Resultados en las actividades e instrumentos de evaluación ¹					Puntuación Media ²	1ª Convocatoria ³	2ª Convocatoria ⁴	APTO (puntuación final) / NO APTO	
	E ₁	E ₂	E ₃	E ₄	...					
	UF1									
	UF2									
UF3										
(Código y denominación del módulo sin unidades formativas)	Resultados en las actividades e instrumentos de evaluación					Puntuación Media	1ª Convocatoria	2ª Convocatoria	APTO (puntuación final) / NO APTO	
	E ₁	E ₂	E ₃	E ₄	...					

¹ Se anotará en las casillas las puntuaciones obtenidas en las distintas actividades e instrumentos de evaluación aplicados, que serán los que se han identificado en la planificación de la evaluación.

² Se incluirá en cada casilla la puntuación media lograda a partir de las puntuaciones obtenidas en los distintos instrumentos.

³ En cada casilla se reflejará la puntuación obtenida en la prueba de evaluación final de módulo aplicada en la fecha prevista (1ª convocatoria). Si el módulo tiene unidades formativas se reflejará la puntuación correspondiente en la prueba a dichas unidades.

⁴ Se incluirá las puntuaciones obtenidas sólo si se ha tenido que realizar la prueba en 2ª convocatoria.

⁵ Se introducirá la calificación final obtenida en el módulo en términos de No Apto o Apto, en este último caso, indicando entre paréntesis la puntuación final alcanzada por el alumno.

ANEXO 7. Modelo de Acta de Evaluación

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(Código y denominación).....

DURACIÓN DEL CERTIFICADO: ...(horas)...

FECHAS DE IMPARTICIÓN: de 00/00/00 a 00/00/00

CENTRO DE FORMACIÓN:

DIRECCIÓN:.....LOCALIDAD:PROVINCIA:

ACTA DE EVALUACIÓN¹

Nº	DNI/NIE	APELLIDOS /NOMBRE	MÓDULO 1				MÓDULO 2	MÓDULO FPCT	PROPUESTA CERTIFICADO	PROPUESTA DE ACREDITACIÓN PARCIAL
			UF1	UF2	UF3	CALIFICACIÓN FINAL	FINAL			
			APTO / NO APTO			APTO (SUFICIENTE) / APTO (NOTABLE)/ APTO (SOBRESALIENTE)/ NO APTO	APTO (SUFICIENTE) / APTO (NOTABLE)/ APTO (SOBRESALIENTE)/ NO APTO	APTO/ NO APTO/ EXENTO	SI/ NO	SI/ NO

Módulo 1 Formador/a: Firma:	Módulo 2 Formador/a: Firma:
---------------------------------------	---------------------------------------

Responsable /Dirección Firma:

¹ El Acta de evaluación debe incluir la totalidad de módulos y, en su caso, unidades formativas de la acción correspondiente al certificado de profesionalidad. Se presenta un ejemplo para módulo con unidades formativas (módulos 1) y sin ellas (módulo 2).

Códigos y denominaciones de los módulos y unidades formativas del certificado de profesionalidad que aparecen en este acta:

Módulo 1	<i>(Código y denominación)</i>
UF1	<i>(Código y denominación)</i>
UF2	
UF3	
Módulo 2	<i>(Código y denominación)</i>
Módulo FPCT	<i>(Código) Módulo de Formación práctica en centros de trabajo</i>

ANEXO 8. Modelo de Programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(Código y denominación).....

CENTRO DE FORMACIÓN:.....
FECHAS DE IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN: de 00/00/00 a 00/00/00
TUTOR/A:
 Fecha y firma:

EMPRESA O CENTRO DE TRABAJO:.....
FECHAS DE REALIZACIÓN DEL MÓDULO: de 00/00/00 a 00/00/00
TUTOR/A:
 Fecha y firma:

PROGRAMA FORMATIVO DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO ACORDADO CON LA EMPRESA

ACTIVIDADES A REALIZAR ¹	FECHA DE REALIZACIÓN	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS	CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN ²

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS³

¹ Las actividades han de estar en consonancia con las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos, para este módulo, en el correspondiente certificado de profesionalidad.

² Los criterios para la evaluación han de ser observables y medibles.

³ Indicar el procedimiento para el seguimiento y evaluación de los alumnos que realizará conjuntamente los tutores designados por el centro y por la empresa.

ANEXO 9. Modelo de certificación del módulo de formación práctica en centros de trabajo

Logo o sello de la empresa
o entidad de formación

D./Dña.con D.N.I.
tutor/a de la empresa o centro de trabajo
donde se ha realizado el módulo de prácticas profesionales no laborales, y D./Dña.
.....
tutor/a designado/a por el centro de formación donde se han impartido los módulos formativos del
certificado de profesionalidad(código y denominación del certificado).....según
el acuerdo o convenio establecido entre ambas entidades de acuerdo con el punto 2 del artículo 5.bis
Módulo de formación práctica en centros de trabajo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que
se regulan los certificados de profesionalidad (modificado por Real Decreto 1675/2010, de 10 de
diciembre).

CERTIFICAN:

Que D./Dña. con D.N.I.ha
superado con evaluación positiva (APTO) el citado módulo de prácticas profesionales no laborales.

Y para que así conste firman el presente certificado en..... a de de 2013

Tutor/a de la empresa o centro de trabajo

Tutor/a del centro de formación

Responsable de la empresa o centro de trabajo

ANEXO 10. Modelo de certificación de competencias clave

(Comunidad Autónoma)

Logo/escudo de
la Comunidad
Autónoma



CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE

El/La Consejero/a de la Comunidad Autónoma de respectiva

CERTIFICA que:

Don/Doña....., con
nº de DNI ha superado las pruebas de competencias clave de...
(*Matemáticas. Lengua castellana o lengua extranjera y, en su caso, lengua
cooficial*)..... necesarias para acceder a los certificados de
profesionalidad de nivel..... (2 ó 3).....

En _____, a ___ de _____ de _____

Fdo.:.....

El/La _____ de la
Comunidad Autónoma

(Servicio Público de Empleo Estatal)



CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE

El/La Director/a Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en _____

CERTIFICA que:

Don/Doña....., con nº de DNI ha superado las pruebas de competencias clave de... (*Matemáticas. Lengua castellana o lengua extranjera y, en su caso, lengua cooficial*)..... necesarias para acceder a los certificados de profesionalidad de nivel..... (2 ó 3).....

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:.....

El/La Director/a Provincial del Servicio
Público de Empleo Estatal